



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO **11** ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN DEL CIRCUITO

ACCIÓN DE TUTELA

CÓDIGO MUNICIPIO.....	0	5	0	0	1
CÓDIGO JUZGADO.....				3	3
ESPECIALIDAD.....				3	3
CONSECUTIVO JUZGADO.....			0	1	1
AÑO (Radicación del Proceso)...		2	0	2	2
CONSECUTIVO RADICACIÓN...	0	0	5	8	7
CONSECUTIVO RECURSOS.....				0	0

ACCIONANTE: **JHON JAIRO CONTRERAS HERAZO**

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - CNSC
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS
FUERZAS MILITARES - ALFM**

TUTELA PRESENCIAL

Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín

<reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Apoyo Judicial De Los Juzgados Administrativos - - Seccional Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto TUTELA PRESENCIAL-ACTA 48210-JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO- JHON JAIRO CONTRERAS HERAZO.

Cordialmente,



Sandra Milena Sanabria Atuesta

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín 28 de noviembre de 2022

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JHON JAIRO CONTRERAS HERAZO.

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.
Agencia Logística de la Fuerzas Militares- ALFM

Respetados Jueces.

JHON JAIRO CONTRERAS HERAZO, Varón , mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 92.557.585 de Corozal – Sucre; actuando en nombre propio y haciendo uso del amparo constitucional, consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente acudo a este despacho con el fin de que se tutelen mis derechos Constitucionales fundamentales de **petición, debido proceso Administrativo, igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado;** vulnerados por la **Comisión Nacional del Servicio civil y la Agencia Logística de la Fuerzas Militares**. La primera, por no haber expedido aún la autorización de uso de listas de elegibles conformada mediante resolución **No 11649 del 22 de noviembre de 2021** respecto a la OPEC No 83611, como resultado del concurso de méritos según **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, con vigencia de un año a partir de su firmeza, según el artículo 26 del decreto ley 091 de 2007, la cual quedó en firme el **07 de diciembre de 2021** y se encuentra próxima a vencer el 07 de diciembre de 2022; la segunda, por no haber actuado con diligencia en la remisión oportuna a la CNSC de la documentación necesaria para realizar la autorización de uso de lista precitada, lo que ha representado dilación en el proceso y el inminente riesgo de vencimiento de la lista de elegibles; y no haber dado inicio a los trámites previos al acto administrativo de nombramiento, requeridos para la vinculación de personal Civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, como lo son los estudios de seguridad, los cuales deben ser practicados al aspirante en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista y al número de vacantes ofertadas en cada empleo; trámites que de haberse realizado hubieran representado un avance de inmediatez al proceso de vinculación.

I. HECHOS

PRIMERO: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Mediante proceso de selección No 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 sector defensa, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de vacancia definitiva, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la cual el suscrito optó para el empleo con denominación, **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **8361**.

SEGUNDO: El 22 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió **RESOLUCIÓN Nº 11649**, por medio de la cual se conforma la lista general de elegibles para proveer 2 vacantes del cargo **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CODIGO 3-1 GRDAO 10**, identificado con el Código OPEC No. **8361**, al cual me postulé

TERCERO: La resolución que conforma la lista de elegibles quedó en firme el 07 de diciembre de 2021, la cual pierde su vigencia el 06 de diciembre de 2022, según su artículo sexto, conforme a los establecido en el artículo 26 del decreto ley 091 de 2007.

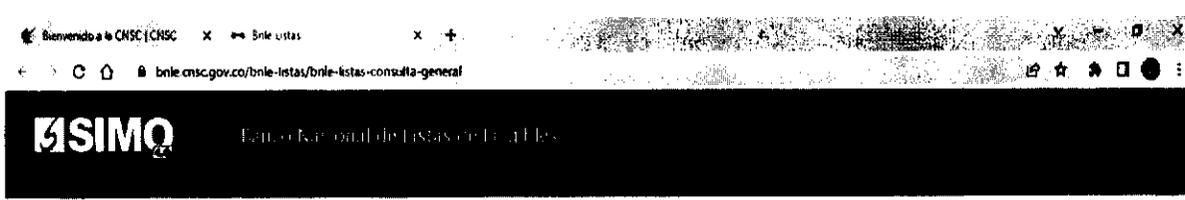


CUARTO: El artículo primero de la resolución 11649, establece que mi posición en la lista general, corresponde al puesto número (3), lo cual también se evidencia en la publicación que deja en firme la lista elegible en el aplicativo SIMO:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1 , Grado 10 , identificado con el Código OPEC No. 83611 , PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIALOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICION	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	32105773	DIANA PATRICIA	GOMEZ MADRIGAL	80.79
2	1128384518	KAREN PATRICIA	BARRIENTOS LAYOS	65.71
3	92557585	JHON JAIRO	CONTRERAS HERAZO	61.61
4	1040356604	SINDY KATHERINE	JIMENEZ FORONDA	59.05
5	1053819245	KATHERINE	GOMEZ OCAMPO	58.52
6	1017125534	FRANK ESNEIDER	MORALES RESTREPO	56.99

...



Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmada	Tipo firmeza
1	CC	32105773	DIANA PATRICIA	GOMEZ MADRIGAL	80.79	7 dic. 2021	Firmeza completa
2	CC	1128384518	KAREN PATRICIA	BARRIENTOS LAYOS	65.71	7 dic. 2021	Firmeza completa
3	CC	92557585	JHON JAIRO	CONTRERAS HERAZO	61.61	7 dic. 2021	Firmeza completa
4	CC	1040356604	SINDY KATHERINE	JIMENEZ FORONDA	59.05	7 dic. 2021	Firmeza completa
5	CC	1053819245	KATHERINE	GOMEZ OCAMPO	58.52	7 dic. 2021	Firmeza completa
6	CC	1017125534	FRANK ESNEIDER	MORALES RESTREPO	56.99	7 dic. 2021	Firmeza completa



QUINTO: El 24 de mayo de 2022, radiqué petición ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con radicado N XREC0335, para que informaran el estado de los elegibles, en los siguientes términos:

"-INFORMAR; Si fueron contactados los elegibles, con ocasión a la resolución No 11649, que ocuparon la primera y segunda posición, para realizar proceso de estudio de seguridad y posterior notificación de resolución de nombramiento en caso de que el estudio de seguridad sea favorable.

-INFORMAR, Si fueron notificados los elegibles, para aceptar nombramiento y en qué estado se encuentra esta notificación, NOTIFICADAS, ACEPTADO, NO ACEPTADO el ofrecimiento del nombramiento.

- INFORMAR, cuantas vacantes definitivas se encuentran actualmente en la planta de la entidad con características similares al empleo con código No 3-1 grado 10 PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA y que no hayan salido a concurso en el proceso de selección 624 de 2018. "...

SEXTO: El 08 de junio de 2022, recibí respuesta a la petición No 11168 - XREC0335, donde la Agencia Logística de las Fuerzas Militares informa lo siguiente, según No 2022110110034001 ALDAT-GTH-DATH-11011:



Revisando el sistema se puede evidenciar que usted se presentó a un cargo con denominación o PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 83611, donde se ofertaron dos (02) vacantes, y usted se encuentra en tercer lugar.

La persona que ocupó el primer lugar ya presentó toda la documentación pertinente para el estudio de seguridad cuyo resultado es favorable, se encontraba pendiente el examen médico, sin embargo el día 06 de junio de 2022, envió vía correo electrónico el desistimiento al cargo.

En cuanto a la persona que ocupó el segundo lugar, ya presentó toda la documentación pertinente para el estudio de seguridad cuyo resultado es favorable y el examen médico "APTO", actualmente ya fue notificado el nombramiento y a aceptación del cargo. Así las cosas, se encuentra programada la posesión para el 05 de julio de los corrientes.

Teniendo en cuenta que la persona que ocupó el primer lugar desistió, es necesario hacer las siguientes precisiones respecto a esta situación:

Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

El Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.5.3.2, en relación con la provisión de los cargos de carrera dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

Teniendo en cuenta que la persona que ocupó el primer lugar desistió, es necesario hacer las siguientes precisiones respecto a esta situación:

Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

El Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.5.3.2, en relación con la provisión de los cargos de carrera dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

(...)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad. (...)"

Así las cosas, si un empleo de carrera administrativa está en vacancia definitiva o provisto en provisionalidad, como es el caso que nos ocupa, le corresponde a la entidad empleadora verificar los mecanismos de provisión definitiva señalados en la disposición transcrita y proveer el respectivo empleo en el orden correspondiente.

Uso de las listas de elegibles:

Sobre las listas de elegibles, la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

(...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.



(Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo señalado en el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles únicamente se puede utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito. Esta disposición aplica a los concursos iniciados bajo su vigencia.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y sobre el particular dispuso:

"ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

ARTICULO 6°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

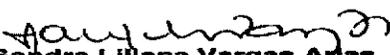
Así las cosas, y siguiendo los protocolos establecidos en la Circular Externa N° 0008 de 2021, la cual determina las instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de la lista de elegibles, La Jefe de la Unidad de Talento Humano de esta Entidad procederá a hacer el respectivo "registro de novedad".

Una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a los lineamientos establecidos autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el tercer puesto en la lista; la entidad contara procederá a hacer los trámites administrativos correspondientes.

Respecto a su tercer interrogante, todos los cargos que se encontraban en provisionalidad en esta Entidad fueron ofertados en la Convocatoria 624 de 2018.

Así las cosas, a vez la Comisión Nacional del Servicio autorice el uso de la lista de elegibles se procederá a hacer todos los trámites administrativos de estudio de seguridad "FAVORABLE" y exámenes médicos "APTO" para el nombramiento en periodo de prueba

Cordialmente,


Adm. Sandra Lilliana Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano

SEPTIMO: La persona que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles presentó renuncia y desistimiento del cargo, el día 06 de junio de 2022, por tal motivo la entidad tenía 5 hábiles para reportar la novedad ante la CNSC, con el objeto se adelantaran los trámites pertinentes para la recomposición, actualización y autorización del uso de la lista de elegibles.

OCTAVO: En respuesta del 08 de junio del 2022, indicada en el hecho sexto, la Agencia Logística de la Fuerzas Militares además de señalar la normatividad asociada al orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, informa que procedería al registro de la novedad ante la Comisión Nacional. El desistimiento de la persona que ocupó el primer lugar se produce el 06 de junio. De conformidad con el artículo 6, del acuerdo 0165 de 2020 expedido por la CNSC, el cual señala que el reporte de la información sobre la provisión y uso de listas, respecto a las novedades que pueden afectar los nombramientos, se deben realizar en un término MAXIMO de 5 día hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad; este reporte debió realizarse a más tardar el 13 de junio.



NOVENO: Vencido este término, para conocer sobre la continuidad del proceso, realicé ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, seguimiento telefónico respecto del trámite, solicitando información del avance, siendo informado por este mismo medio que a la fecha no se había realizado.

DECIMO: El 07 de julio de 2022, presenté entonces petición formal ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con radicado No 11263-DLNC8640, para que iniciara trámite administrativo ante la CNSC, para la autorización del uso de lista de elegible de la OPEC No 83611, así mismo inicie estudio de seguridad y en caso de ser favorable expida acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

DECIMO PRIMERO: El 14 de julio de 2022, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, emite respuesta a la **petición del 07 de julio de 2022**, con No 11263-DLNC8640, en los siguientes términos:

Revisando el sistema se puede evidenciar que usted se presentó a un cargo con denominación o PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 83611, donde se ofertaron dos (02) vacantes, y usted se encuentra en tercer lugar.

La persona que ocupó el segundo lugar ya fue nombrada mediante Resolución N° 645 del 10 de mayo de 2022 y tomó posesión del cargo el 05 de julio de los corrientes.

En cuanto a la persona que ocupó el primer lugar, después de la práctica del estudio de seguridad, desistió del cargo. Así las cosas, y siguiendo los protocolos establecidos en la Circular Externa N° 0008 de 2021, la cual determina las instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de la lista de elegibles, La Jefe de la Unidad de Talento Humano de esta Entidad procederá a hacer el respectivo "registro de novedad" en el transcurso de esta semana.

Una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a los lineamientos establecidos autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el tercer puesto en la lista; la entidad procederá a hacer los trámites administrativos correspondientes, de estudio de seguridad "FAVORABLE" y exámenes médicos "APTO" para el nombramiento en periodo de prueba.

Cordialmente,


Adm. Sandra Lillana Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano

DECIMO SEGUNDO: En esta respuesta, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, informa que en el "transcurso de la semana", procederá a hacer el respectivo registro de novedad. Lo que evidencia que a 14 de julio de 2022, aun no lo había realizado, un mes después del vencimiento contado a partir de la novedad.

DECIMO TERCERO: Ante la insistencia y muchas llamadas telefónicas a la Agencia logística de las Fuerzas Militares, la funcionaria de turno encargada del proceso, me manifestó de manera verbal que ya habían hecho la solicitud ante la CNSC, para que autorizara del uso de lista de elegibles, con el radicado **No 2022RE136409 del 18 de julio**.

DECIMO CUARTO: El 27 de julio de 2022 recibí correo electrónico por parte de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, solicitando enviar información para el estudio de seguridad. Los cuales radiqué en su totalidad el día 28 de julio de 2022 en la seccional Antioquia -Choco de esta misma Agencia.

DECIMO QUINTO: Telefónicamente me he contactado con la Agencia logística de las Fuerzas Militares, sobre la continuidad del trámite posterior a la radicación de mis documentos para estudio de seguridad y recibo la misma respuesta "No me es posible brindar información" y hasta que la CNSC no autorice la lista de elegibles, no puede dar continuidad a ningún trámite.



6

DECIMO SEXTO: De otra parte, concomitante a mis solicitudes a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, elevé solicitudes a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DECIMO SEPTIMO: El 05 de julio de 2022, presenté petición ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con No. de radicado 2022RE128090, solicitando que se inicié trámite administrativo encaminado a la autorización del uso de la lista de elegibles según la resolución 11649 del 22 de noviembre de 2021. De la cual no recibí respuesta en los términos de ley.

DECIMO OCTAVO: El 14 de septiembre de 2022, nuevamente presenté petición ante LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con No de radicado 2022RE193922; solicitando, se REALICE LA RECOMPOSICION. AUTORIZACION Y USO DE LA LISTA DE ELEGIBLE, SE ENVIE A AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, para que procedan con mi nombramiento en periodo de prueba, por ser la persona que ocupa LA TERCERA POSICION, según la resolución 11649 del 22 de noviembre de 2021, con firmeza del 07 de diciembre de 2021, dentro del proceso de SELECCIÓN No 624 DE 2018, SECTOR DEFENSA, AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

DECIMO NOVENO: El 14 de octubre de 2022, la CNSC, emite respuesta conjunta a las peticiones del 2022RE128090 del 05 de julio y 2022RE193922 del 14 de septiembre, con el No **2022RS112408**, en los siguientes términos:

“..Respetado señor Jhon Jairo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, reiterada mediante radicados 2022RE193890 y 2022RE193922, en la que Usted consulta sobre el proceso de autorización de uso de la lista de elegibles conformada para proveer el empleo el empleo identificado con OPEC No. 83611 y provisión del anterior.

*En atención a su petición, y una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidenció que en el marco del Proceso de Selección No. 624 de 2018, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ofertó dos (2) vacantes para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 83611 denominado **Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 10**, y agotadas las etapas del concurso mediante **Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11649 del 22 de noviembre de 2021**, se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante ofertada, en la cual usted ocupó la posición tres (3).*

Por otra parte, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reportó a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE - SIMO 4.0, la abstención de continuar en el proceso de la persona que ocupó la primera posición, en este sentido, solicitó la autorización del uso de la Lista de Elegibles con la persona siguiente en orden de mérito, es decir con la persona en la posición tres (3), dentro de la que usted se encuentra; así pues, la Entidad remitió la documentación necesaria para realizar la autorización de uso de lista precitada. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional, se encuentra adelantando el análisis técnico para expedir dicha autorización de uso de listas de elegibles. Se precisa que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo Nro. 20191000002516 del 23 de abril de 2019, para la vinculación de personal Civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, Las Fuerzas Armadas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberán efectuar los estudios de seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2020 y la Ley 1033 de 2006. Así las cosas, es importante aclarar que el Estudio de Seguridad deberá ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiendo que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la misma y al número de vacantes ofertadas en cada empleo. Por lo que se le recomienda, estar atento a la comunicación por parte de esa entidad a efectos de dar continuidad al proceso de nombramiento.



Por otra parte, la Entidad no ha registrado en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE - SIMO 4.0, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, posesión, derogatoria y/o renuncia de la elegible que ocupó la segunda posición, razón por la cual esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente comunicación a la entidad, para que realice dicho reporte.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única..."

VIGESIMO: El 02 de noviembre de 2022, nuevamente radiqué petición ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con No de radicado 2022RE229068, SOLICITANDO; que diera respuesta de fondo, a las peticiones 2022RE1280090, 2022RE193890, 2022RE193922, en el asunto concreto de autorizar el uso de las listas de elegibles, sin ningún tipo de dilaciones o tecnicismos, por algún proceso o trámite administrativo propia de la entidad u otras entidades. Toda vez que ha pasado el tiempo suficiente, 5 meses para autorizar el uso de la lista de elegibles según la resolución No 11649 del 22 de noviembre 2021, la cual está a pocos días de su vencimiento. A la fecha no he recibido respuesta.

VIGESIMO PRIMERO: Pese a que los trámites para la autorización de uso de listas de elegibles empezaron a surtirse, no fue en los tiempos determinados, violando el debido proceso que exige en sus principios que este se lleve a cabo sin dilaciones injustificadas y con el riesgo que no se concluya dentro de la vigencia de la lista.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez constitucional, **TUTELAR** los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, transgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Agencia Logística de la Fuerzas Militares.

SEGUNDA: ORDENAR, al representante legal y/o funcionario correspondiente de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, expida la autorización de uso de listas de elegibles a la OPEC No 83611, como resultado del concurso de méritos según **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, y sea remitida a la Agencia Logística de las fuerzas militares como ente nominador.

TERCERA: ORDENAR, al representante legal y/o funcionario correspondiente de la Agencia Logística de las fuerzas militares, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, concluya los trámites previos al acto administrativo de nombramiento, requeridos para la vinculación de personal Civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, como lo son los estudios de seguridad y todos los que se requieran.

CUARTA: Informar a las entidades accionadas sobre la responsabilidad en forma personal del cumplimiento exacto y oportuno de dicha decisión, bajo el apremio de las sanciones previstas por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

III. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, Así mismo en la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1033 de 2006, Decreto 1080 de 2015, Resolución, artículo 59 del Acuerdo Nro. 20191000002516 del 23 de abril de 2019, artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2020, resolución Nro. 2021RES- 400.300.24-11649 del 22 de noviembre de 2021, esta última que Conformó la lista de elegibles.



La Constitución Política de 1991, contempla la acción de tutela como un mecanismo de control constitucional o amparo consagrada en el artículo 86 Superior y desarrollado mediante el Decreto 2591 de 1991, entendido como un instrumento jurídico de carácter subsidiario cuyo fin es la protección y salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales, cuando a raíz de situaciones de hecho creadas por actos u omisiones emanadas de la administración o particulares, se transgrede o amenace un derecho de esta índole. Así, pues, el Decreto 2591 de 1991 estableció que la acción de tutela es un mecanismo preferente, sumario y residual, para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando hayan sido amenazados o vulnerados por la acción o la omisión concreta de las autoridades públicas o de los particulares, en este último caso, en los eventos expresamente señalados en la Constitución y la Ley.

La acción de tutela no es ajena a la protección de derechos violados en concursos públicos; acción desarrollada por líneas jurisprudenciales, a saber:

1. **Procedencia de la Tutela contra actos de concursos:** De manera excepcional procede la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos. A la luz del mismo artículo 86 de la Constitución Política, que establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". La tutela es el medio idóneo para controvertir en el trámite de un concurso, los actos omisivos y dilatorios de las entidades, que le ponen fin a las expectativas de los concursantes, cuando la lista de elegibles fenece sin que se agotaran en su debida oportunidad los trámites para su uso, estando en la obligación y el deber de acatarlo; en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, careciendo de otros medios de defensa judicial para lograr el nombramiento. Así lo han manifestado en reiteradas decisiones las altas cortes. Sentencia 00021-01 de 2010 del Consejo de Estado. Por su parte, la Corte constitucional, ha dejado la puerta abierta para la procedencia de la acción de tutela y la ha establecido como un mecanismo idóneo para la salvaguarda de los derechos fundamentales y estableció que en aquellos casos en donde lo pretendido es la exigencia de que las autoridades den cumplimiento de las normas aplicables al proceso de selección.
2. **Derecho fundamental al debido proceso en los concursos de méritos** La Constitución dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones (judiciales y administrativas), lo cual implica que este derecho tiene un estrecho vínculo con el principio de legalidad, no solo con la observancia de los pasos que la Ley impone a los procesos judiciales y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades que les sean propias. Se constituye entonces, en un conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas a un proceso, a efectos de asegurar el orden social y la seguridad jurídica. En efecto, la Corte, frente a este derecho, ha precisado: "Lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que 3 Corte Constitucional. T-509 de 2011. Corte Constitucional. T-068 de 2005. durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia." A su turno, con relación al debido proceso, el Consejo de Estado se ha manifestado en los siguientes términos: "El derecho fundamental al debido proceso implica el respeto por las formas propias de cada juicio de naturaleza judicial o administrativo. Se oponen a esta garantía, entre otros, el juzgamiento sin ley preexistente al acto que se



imputa, la incompetencia del juez o funcionario, la inobservancia del procedimiento, el desconocimiento del principio de favorabilidad en materia sancionatoria, la violación de la presunción de inocencia, el repudio por el derecho de defensa material y técnica, la mora y dilaciones injustificadas, la vulneración del principio de non bis in ídem”.

3. Lista de Elegibles: El nombramiento devenido de encontrarse en la lista de elegibles, no configura una mera expectativa, sino una expectativa legítima. En este sentido, se tienen los siguientes pronunciamientos: Sentencia SU-913 de 2009: "Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes

etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. (...) Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman". En el mismo sentido C-181 de 2010, T-156 de 2012, T-180 de 2015. Esta posición ha sido acogida también por el Consejo de Estado como línea jurisprudencial apreciable en las siguientes sentencias: • Sentencia de 21 de abril de 2014, Rad: 2013-00563. Sección Segunda, subsección A. consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren "Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman". • Sentencia de 27 de abril de 2017, Rad: 2013-01087. Sección Segunda, subsección B. consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra "En razón de lo anterior, se predica que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas para acceder al cargo de dragoneante cuando se abran las vacantes y que existen derechos adquiridos por parte de aquellos que ya fueron llamados para la provisión de estas".

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición, debido proceso Administrativo, igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado.

V. MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, SUSPENDER la VIGENCIA DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES, para la OPEC No. cuya firmeza vence el 07 de diciembre de 2022, a fin de evitar que fenezca su vigencia ante el trámite de autorización de Uso de listas elegibles por parte de la CNSC, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida si la lista se vence.



La medida provisional se halla debidamente argumentada, además está acreditada la situación lesiva, la titularidad del derecho, la urgencia y necesidad.

La medida provisional de suspensión de un acto administrativo que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable mi derecho. Frente al amparo provisional se ha pronunciado la Corte Constitucional en reiteradas sentencias, entre ellas la Sentencia T-333 del 17 de octubre de 2013.

V. COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales constitucionales invocados, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, se tenga en consideración la competencia atribuida en el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

VI. PRUEBAS

- Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
- Copia resolución No 11649 del 22 de noviembre de 2021 que conforma lista de elegibles.
- Publicación firma lista de elegibles de fecha 06 de diciembre de 2021.
- Copia de derecho de petición radicado ante las entidades CNSC y Agencia Logística de la Fuerzas Militares.
- Copia de respuestas a derechos de petición.

VII. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones ante ninguna Autoridad Judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 53 No. 77 B 36 apto 414 unidad providencia Medellín. Correo electrónico: jhonhyler77@hotmail.com, jhonhyler77@gmail.com celular 3106153131.

Las entidades accionadas recibirán notificaciones:

CNSC, recibirá notificaciones en el buzón electrónico, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; atencionalciudadano@cncs.gov.co. Carrera 16 No 96-64, piso 7 Bogotá D:C Colombia

Agencia Logística de la Fuerzas Militares, recibirá notificaciones en el buzón electrónico notificaciones@agencialogistica.gov.co, Calle 95 No. 179 08 Bogotá D.C., Colombia

Atentamente,


JHONAIRO CONTRERAS HERAZO
C.C. N.º 92.557.585 expedida en Corozal

